



ORDENANZA NÚM 9

REGULADORA DE TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y ACTIVIDADES DE CONTROL Y TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

I.- Disposición General

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los art. 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establecen las Tasas por prestación de servicios urbanísticos que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

II.- Hecho Imponible

Artículo 2.-

Constituye el hecho imponible de las Tasas:

- a) La actividad municipal tanto técnica como administrativa que tienda a verificar si todos los actos de transformación o utilización del suelo o subsuelo, de edificación, de construcción o de derribo de obras derivada de lo establecido en la normativa Urbanística de Aragón y demás de aplicación, tanto de ámbito autonómico, estatal o local, son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento vigentes.
- b) La tramitación de Instrumentos de Ordenación, Gestión y Ejecución Urbanística de Iniciativa Privada.
- c) El resto de la actividad municipal tanto técnica como administrativa de gestión e intervención urbanística
- d) La actividad municipal administrativa de información urbanística.
- e) Cualquier otra actividad municipal prevista en los Planes, Normas u Ordenanzas.
- f) Las actividades administrativas de control no previstas en otra ordenanza.
- g) Las actividades administrativas de tramitación no previstas en otra ordenanza.

III.- Sujetos Pasivos. Responsables

Artículo 3.-

1. Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de obras.

Artículo 4.-

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los adquirentes de bienes afectos por ley al pago de la deuda tributaria, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

IV.- Devengo

Artículo 5.-

1. Las presentes tasas se devengarán cuando se presente la solicitud o la comunicación previa del interesado que inicie el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la actividad administrativa no se preste o desarrolle, y el Ayuntamiento hubiera percibido ya la tasa, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haberlo comunicado previamente a la Administración, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable.

V.- Exenciones y Bonificaciones

Artículo 6.-

No podrán reconocerse más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales.

VI.- Bases Imponibles, Tipos de Gravamen y Cuotas

Artículo 7.-

De conformidad con lo establecido en el Art. 24.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L.2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios urbanísticos definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal consistirá, en cada caso, y de acuerdo con los correspondientes epígrafes del artículo 8, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar un tipo.
- b) Una cantidad fija señalada al efecto.
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

VI.- Normas Generales de las Cuotas

Primera. Cuando la Resolución Administrativa que recaiga sea denegatoria o el interesado desista antes de que aquélla se dicte, se satisfará el 100% de la cuota prevista, debiendo instarse por aquél, en su caso, el reintegro del exceso satisfecho, con un límite superior de 3.000,00 €, salvo que conste informe de ingeniero externo, en cuyo caso ascenderá a 5.000,00 €, y con respeto al mínimo exigible en cada epígrafe.

Segunda. Cuando la cuota exigible prevista en las tarifas tenga el carácter de mínima no podrá ser objeto de reducción. A estos efectos tendrán la consideración de cuota mínima, las expresamente establecidas con este carácter y las demás consideradas fijas.

Tercera. En los supuestos de licencia de actividad clasificada o de apertura y, además de licencia urbanística, que sean objeto de una sola resolución, sin perjuicio de la formación y tramitación de piezas separadas para cada intervención administrativa, las tasas correspondientes a las respectivas licencias se devengarán cuando se presente su solicitud.

Cuarta. En los supuestos de legalización de obras, la cuota exigible se determinará aplicando la Ordenanza Fiscal vigente en el momento de la solicitud, o en su caso, de la incoación del oportuno expediente.

Tarifas:

Artículo 8.-

EPÍGRAFE A) LICENCIAS URBANÍSTICAS

8.A.1. OBRAS MAYORES

8.A.1.1. Con carácter general, la cuota exigible en todas las licencias urbanísticas de obra mayor, salvo que se especifique otra distinta, consistirá en el 0,27% del presupuesto de ejecución material de la obra presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

8.A.1.2. Licencias de primera utilización u ocupación 80,00 €

8.A.1.3. Licencias de modificación de obras ya concedidas: Se exigirá la cuota general del epígrafe 8.A.1.1. sobre el proyecto modificado, a cuyo efecto éste incluirá no sólo el presupuesto total de la obra sino el presupuesto específico de la parte afectada por la modificación, sobre el que se exigirá la cuota.

8.A.1.4. En cambios de titularidad, prórrogas y otras modificaciones de Licencias de obras concedidas, excluidas las del epígrafe 8.A.1.3. 25,00 €.

8.A.2. OBRAS MENORES SIN PROYECTO TÉCNICO, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

8.A.2.1. Con carácter general, la cuota exigible en todas las licencias urbanísticas de obra menor, declaración responsable o comunicación previa, en su caso, consistirá en el 0,27% del presupuesto de ejecución material de la obra presentado por los interesados, siempre que el mismo haya obtenido el visto bueno del arquitecto municipal y sin que en ningún caso la cuota pueda ser inferior a 25,00 €, cuota que se establece como mínima.

8.A.2.2. Cuando no se haya presentado presupuesto de ejecución material de la obra, o el presentado no haya obtenido el visto bueno del arquitecto municipal, la cuota a abonar será de 40,00 €.

EPÍGRAFE B) TRAMITACIÓN DE INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN, GESTIÓN Y EJECUCIÓN URBANÍSTICA DE INICIATIVA PRIVADA

8.B.1. PLANES PARCIALES Y ESPECIALES

La cuota exigible consistirá en el 0,77% sobre el coste de ejecución, de acuerdo con el estudio de costes que figure en el plan o el calculado por los Servicios Técnicos Municipales.

8.B.2. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

La cuota exigible consistirá en el 0,62% sobre el presupuesto de este o el calculado por los Servicios Técnicos Municipales.

8.B.3. ESTUDIOS DE DETALLE:

La cuota exigible consistirá en el 0,41% sobre el coste presupuestado del plan que desarrolle, referido a la superficie objeto del estudio de detalle o superficie a que afecte. Para el caso en que no fuese posible calcularse conforme al criterio anterior, la tarifa será de 0,12 euros/metro cuadrado.

8.B.4. PROYECTOS DE DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE EJECUCIÓN:

La cuota exigible consistirá en:

- a) El 0,41% sobre el coste de ejecución del Plan que se delimite si no se tramita juntamente con el mismo.
- b) El 0,21% si se tramita juntamente con el Plan que delimite.
- c) 0,05 euros/metro cuadrado de superficie objeto de delimitación, para unidades de actuación en un suelo urbano.

8.B.5. CONSTITUCIÓN DE JUNTAS DE COMPENSACIÓN, APROBACIÓN DE ESTATUTOS Y BASES DE ACTUACIÓN:

La Cuota será de 520,00 euros.

8.B.6. PROYECTOS DE REPARCELACIÓN:

La Cuota será de 725,00 euros.

8.B.7. modificaciones de todos los proyectos citados anteriormente, en el epígrafe B y también a las licencias del epígrafe A, y que exijan la prestación de la actividad objeto de esta ordenanza: la cuota consistirá en el 100% sobre la tasa que correspondería por la tramitación de las licencias o instrumento urbanístico primitivo, según el epígrafe, A o B, al que corresponda.

EPÍGRAFE C) OTROS ACTOS DE GESTIÓN E INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

8.C.1. PARCELACIONES:

- a) Por la tramitación de licencia de Parcelación:

Por cada finca resultante: 10,00 €, con un mínimo de 20,00 €, y un máximo de 100,00 €.

- b) Por cada declaración de innecesariedad, o inexistencia: 20,00 €.

8.C.2. EXPEDIENTES CONTRADICTORIOS DE RUINA:

Por cada expediente contradictorio de ruina: 375,00 €.

EPÍGRAFE D) INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

Por cada expedición de Cédula Urbanística: 35,00€.

EPÍGRAFE E) OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN LOS PLANES, NORMAS U ORDENANZAS

Señalamiento de alineaciones y rasantes, Delimitaciones de Ámbito de Plan General, medición de distancias y terrenos, propuestas de intervención, declaración de interés público, solicitud de fondo mínimo e inspección de edificios y locales, y demás previstas en los Planes, Normas u Ordenanzas.

Por cada actuación: 65,00 euros.

EPÍGRAFE F) OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL

8.F.1. Autorización de instalaciones para atracciones feriales: 50,00 €

EPÍGRAFE G) OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE TRAMITACIÓN

8.G.1. Duplicado de TARJETA PEDROLA PLUS: 3,00 €

VII. Normas de Gestión

Artículo 9.-

Obligaciones Formales y Materiales

1. Régimen general.

- a) Las tasas por prestación de servicios urbanísticos se gestionarán en régimen de autoliquidación cuando se presten a petición de los interesados, practicándose la correspondiente liquidación cuando se presten de oficio. En todo caso, el sujeto pasivo se encuentra obligado a facilitar cuantos datos y documentos sean necesarios para la determinación de la base imponible y los epígrafes tarifarios aplicables, o su posterior comprobación.
- b) En el supuesto de autoliquidación, los sujetos pasivos, están obligados a practicar la autoliquidación mediante cumplimentación de los impresos a tal efecto establecidos, lo que deberá quedar acreditado en el momento de presentar la solicitud que no se tramitará hasta constar dicha circunstancia.
- c) Si una solicitud incluye varias actuaciones contempladas en los epígrafes tarifarios de esta ordenanza, se liquidará cada una de ellas conforme a la tarifa que corresponda, aun cuando se tramiten en un único expediente.
- d) Cuando los servicios municipales comprueben que se están ejerciendo actos sometidos a gravamen, sin la preceptiva licencia, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de ésta última, con obligación del sujeto pasivo de satisfacer la tasa (esto ya lo teníamos regulado en nuestra ordenanza)
- e) El pago de la autoliquidación o de la liquidación practicada por la administración municipal tendrán carácter de provisional y será a cuenta de la que proceda definitivamente.
- f) En el caso de que la administración municipal no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones

procedentes.

Artículo 10.-

Comprobación

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración municipal su conformidad con el depósito practicado o su rectificación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado antes de haber practicado aquélla la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto, antes de haber prescrito tanto el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como el derecho a la devolución del ingreso indebido.

Transcurridos seis meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquélla, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta el recurso o reclamación procedente.

Artículo 11.-

Convenios de Colaboración

La Administración municipal podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

VIII. Infracciones y Sanciones

Artículo 12.-

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el Régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las Disposiciones que la complementan y desarrollan.

IX. Disposiciones finales

Primera. - En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general, y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. - La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia

a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica, tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

Tercera. - La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor una vez publicada su modificación en el BOPZ y empezará a aplicarse el día siguiente de su publicación en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.”